

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA ANONIMA ICEKAPPERY S.A.

OTORGADA POR: **FERNANDO RAFAEL CASTRO WRIGHT;**
 SERGIO ANDRES LOYO VALLEJOS;
 SANTIAGO ENRIQUE LOYO VALLEJOS

CUANTIA: **USD 1.000,00**

Di: **4 copias-jc**

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, Capital de la República del Ecuador, hoy día quince de abril del año dos mil nueve, ante mi DOCTOR SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO, comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: **a) El señor FERNANDO RAFAEL CASTRO WRIGHT**, por sus propios y personales derechos; **b) El señor SERGIO ANDRES LOYO VALLEJOS**, por sus propios y personales derechos; **c) El señor SANTIAGO ENRIQUE LOYO VALLEJOS**, por sus propios y personales derechos;



Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado, soltero y soltero respectivamente, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, hábiles para contratar y obligarse, a quienes de conocerles doy fe; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la presente minuta que dice: “**SEÑOR NOTARIO:** En el registro de Escrituras Públicas de la Notaria a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: Comparecen a la celebración de esta escritura pública de constitución de compañía anónima, las siguientes personas: a) El señor **FERNANDO RAFAEL CASTRO WRIGHT**, por sus propios y personales derechos; b) El señor **SERGIO ANDRES LOYO VALLEJOS**, por sus propios y personales derechos; c) El señor **SANTIAGO ENRIQUE LOYO VALLEJOS**, por sus propios y personales derechos; Los comparecientes son mayores de edad, de estado civil divorciado, soltero y soltero respectivamente, todos de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en la ciudad de Quito, capaces para contratar, y por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía Anónima, con el objeto que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- **ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA ICEKAPPERY S.A.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.-** La Compañía se denominará **ICEKAPPERY S.A.** y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la compañía será: **3.1.-** La producción, importación, exportación, compra, venta, distribución, empaque, consignación, representación y comercialización de lo siguiente: **3.1.1.-** De productos alimenticios y bebidas, de todo tipo, en estado natural, elaborados o semielaborados,

para consumo humano y animal; 3.1.2.- De productos alimenticios para consumo humano, vegetal y animal; 3.1.3.- De toda clase de productos agropecuarios, manufacturados, agro industriales y alimenticios; 3.1.4.- De productos lácteos, jugos de fruta, bebidas gaseosas, aguas minerales y aguas purificadas; 3.1.5.- De ropa confeccionada y de tejidos; 3.1.6.- De hielo en todas sus formas, tanto para consumo humano como para consumo industrial; 3.1.7.- De toda clase de licores; 3.1.8.- De artículos deportivos; 3.1.9.- De productos dietéticos, agrícolas industriales en las ramas alimenticia, metalmecánica, textil y agro industrial; 3.1.10.- De libros, equipos de imprenta y sus repuestos, así como de su materia prima conexas. Para el cumplimiento de este objeto social la Compañía estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- Para el cumplimiento de su objeto social, la compañía estará capacitada para representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, representación que la podrá ejercer como agente o distribuidor.- Para el cumplimiento de su objeto la Compañía podrá además asociarse a otras personas naturales o jurídicas, constituidas o a constituirse y realizar toda realizar y celebrar todo tipo de actividades, acuerdos, operaciones actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, relacionadas con su objeto y que beneficien a la compañía.- **ARTICULO CUARTO: CAPITAL SOCIAL.**- El capital social de la Compañía es de UN MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD 1.000,00) dividido en mil acciones ordinarias nominativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero uno al un mil inclusive, suscrito y pagado en numerario por los accionistas, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto conforme a lo dispuesto en la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO QUINTO: ACCIONES.**- Los títulos o certificados de acciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más acciones.- En lo que concierne a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto en la Ley de



Compañías.- **ARTICULO SEXTO: AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. Transcurrido este plazo, las nuevas acciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para este efecto se establezcan.-

ARTICULO SEPTIMO: ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de accionistas y administrada por el Gerente General y el Presidente, con las limitaciones establecidas en la ley y estos estatutos.-

ARTICULO OCTAVO: JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.-

ARTICULO NOVENO: CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en los numerales dos, tres y cuatro del Artículo Doscientos Treinta y Uno de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria.-

ARTICULO DECIMO: LUGAR DE REUNION.- Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo Doscientos Treinta y Ocho de la Ley de Compañías.-

ARTICULO DECIMO PRIMERO: CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos por la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán por la prensa, en la forma señalada en la Ley de Compañías, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión,

000003

señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión.- **ARTICULO DECIMO**

TERCERO: CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el veinticinco por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Accionistas para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.-

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- Para que la Junta General pueda considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, por lo menos la mitad del capital social pagado.

En segunda convocatoria, la Junta se instalará con el número de accionistas presentes sea cual fuere la aportación del capital social que representen y así se expresará en la convocatoria que se haga. Si la Junta General no pudiese reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.-

ARTICULO DECIMO QUINTO: QUORUM ESPECIAL.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación de los Estatutos, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más de la mitad del capital pagado; en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere quórum requerido, se procederá en la forma determinada en la Ley de Compañías.- **ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTAS GENERALES**

UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere



suficientemente informado.- **ARTICULO DECIMO SEPTIMO: CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.**- Los accionistas podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- **ARTICULO DECIMO OCTAVO: RESOLUCIONES.**- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los accionistas tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas acciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- **ARTICULO DECIMO NOVENO: DIRECCION Y ACTAS.**- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta. Actuará como Secretario de la Junta General el Gerente General de la compañía. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Gerente General y del Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO: SUSCRIPCION DE ACTAS.**- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los accionistas. Las actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.**- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **21.1.** Nombrar y remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de cinco años, sin que requieran ser accionistas, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.2.** Designar, remover y fijar sus remuneraciones de: un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; **21.3.** Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Gerente General y el Comisario acerca de los negocios sociales; **21.4.** Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales;

21.5. Acordar aumentos del capital social; 21.6. Resolver acerca de la emisión de las partes beneficiarias y obligaciones; 21.7. Resolver acerca de la amortización de las acciones; 21.8. Acordar modificaciones al contrato social; 21.9. Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; y, 21.10. En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DEL GERENTE GENERAL.-** El Gerente General durará cinco años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente General no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.-** Son atribuciones del Gerente General: 23.1. Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y a este Estatuto; 23.2. Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; 23.3. Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los títulos de acción; 23.4. Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía; 23.5. Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; 23.6. Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; 23.7. Supervigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; 23.8. Organizar y dirigir las dependencias de la Compañía; 23.9. Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales y los demás libros sociales; 23.10. Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; 23.11. Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; 23.12. Informar a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; 23.13. Suscribir toda escritura pública de constitución de compañías en las cuales vaya a participar la compañía como socio o accionista; 23.14. Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además



todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- **ARTICULO VIGESIMO CUARTO:**

REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial, la tendrá el Gerente General, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce de la Ley de Compañías.- **ARTICULO VIGESIMO QUINTO: DEL PRESIDENTE.-** El

Presidente durará cinco años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser accionista de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- **ARTICULO VIGESIMO SEXTO:**

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones del Presidente: **26.1.** Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; **26.2.** Presidir las sesiones de la Junta General; **26.3.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acción; **26.4.** Suscribir conjuntamente con el Gerente General las actas de la Junta General; **26.5.** Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; **26.6.** Intervenir en la compraventa, hipoteca, enajenación, constitución de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles de propiedad de la Compañía, en caso de falta o ausencia del Gerente General; y **26.7.** En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará quien designare la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: FONDO DE RESERVA.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Accionistas, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.- **ARTICULO VIGESIMO**

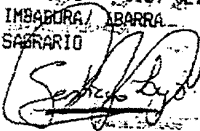
OCTAVO: DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.- **ARTICULO VIGESIMO NOVENO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los accionistas, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGESIMO: COMISARIOS.-** La Junta General nombrará un Comisario Principal y un Suplente. Durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser accionistas y podrán ser reelegidos indefinidamente.- **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: INFORMES DE COMISARIOS.-** Los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: INTEGRACION DE CAPITAL.-** El capital de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ha sido suscrito y pagado por los accionistas en numerario, el veinte y cinco por ciento a la celebración de esta escritura pública de constitución de la sociedad, y el setenta y cinco por ciento restante en el plazo de dos años contados a partir de la inscripción de este instrumento en el Registro Mercantil del cantón Quito, de acuerdo al siguiente detalle:-----

Accionistas	Capital	Capital	Capital	Capital	%
	Suscrito	Pagado	Por pagar	Final	Total
Fernando R. Castro Wright	Usd 580	Usd 145,00	Usd 435	580,00	58,00%
S. Andres Loyo Vallejos	Usd 300	Usd 75,00	Usd 225	300,00	30,00%
Santiago E. Loyo Vallejos	Usd 120	Usd 30,00	Usd 90	120,00	12,00%
Total:	Usd 1.000,00	Usd 250,00	Usd 750,00	1.000,00	100,00%



De conformidad con el cuadro anterior, los accionistas poseen las siguientes acciones: **FERNANDO RAFAEL CASTRO WRIGHT**, con quinientas ochenta acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de quinientos ochenta dólares de los Estados Unidos de América; **SERGIO ANDRES LOYO VALLEJOS**, con trescientas acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de trescientos sesenta dólares de los Estados Unidos de América; **SANTIAGO ENRIQUE LOYO VALLEJOS**, con ciento veinte acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una, por un valor total de ciento veinte dólares de los Estados Unidos de América. - **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: EMISION DE ACCIONES Y EXPEDICION DE TÍTULOS.**- Para la emisión de acciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.- **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: NACIONALIDAD DE LOS ACCIONISTAS:** Las personas que en calidad de accionistas suscriben y pagan la presente constitución de compañía son de nacionalidad ecuatoriana por lo que su inversión es de tipo nacional.- **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: DISPOSICION TRANSITORIA.**- Facultase de manera expresa a los señores Doctor Fernando Del Pozo Contreras y/o Sergio Mera Bahamonde y/o Patricia Mata Carrillo, para que realicen individual o conjuntamente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que cualquiera de ellos convoque a la primera Junta General que será presidida por el Doctor Fernando del Pozo. Así mismo se les faculta a las referidas personas para que cualquiera de ellas individual o conjuntamente obtengan la inscripción del registro único de contribuyentes de la compañía, pudiendo para el efecto suscribir cualquier documento sea publico o privado, o hacer cualquier gestión ante el Servicio de Rentas Internas para este efecto.- **ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: DISPOSICIONES LEGALES.**- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en estos Estatutos.- Usted, señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas


 REPUBLIC OF CHILE
 MINISTERIO INTERIO
 SERVICIO DE IDENTIFICACION
 1976

CIUDADANIA 100197843-4
 LOYO VALLEJOS SANTIAGO ENRIQUE
 IMBABURA / IBARRA / SACRARIO
 07. DICIEMBRE 1976
 006- 0159-02159 M
 IMBABURA / IBARRA
 SACRARIO 1976



ECUATORIANA***** V4344V4444
SOLTERO
SECUNDARIA EMPLEADO PARTICULAR
SERGIO ENRIQUE LOYO
ELOISA VALLEJOS
IBARRA 27/11/2003
27/11/2015
REN 0086273
mb.
FUGAP GERE TIC

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 24 de Noviembre del 2007
100197843 4 0000- 000
LOYO VALLEJOS SANTIAGO ENRIQUE
000000024 NO EMPADRONADO USD 6



REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN

CITADANIA No. 170384323-3

CASTRO WRIGHT FERNANDO RAFAEL
FICHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
15 FEBRERO 1958
003-1 0215 08704 N
FICHA/QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1958

Fernando Castro

REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM 7 DE SEPTIEMBRE 2009

024-0013
NÚMERO
GASTRO WRIGHT FERNANDO RAFAEL

1703843233
CEDULA

PROVINCIA QUITO
CANTÓN
P. PRESIDENTE DE LA JUNTA

EQUATORIANA*****
DIVORCIADO
SECUNDARIA EMPLEADO
GUSTAVO CASTRO
BRACE WRIGHT
QUITO
16/08/2016
REN 1044538
Pch

000997

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION VOTACION

CIUDADANIA 100183151-8

LOYO VALLEJOS SERGIO ANDRES

INDAGURA/IDARRA/SAN FRANCISCO

13 NOVIEMBRE 1974

004 018 02124 M

INDAGURA/IDARRA

SAGRARIO

1974



EQUATORIANA***** V13433242

SOLTERO

SEGUNDARIA EMPRESARIO

SERGIO ENRIQUE LOYO A

ELISA ADELINA VALLEJOS C

QUITO 25/11/2007

25/11/2007

REN 2630733



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPLENTE ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION

REFERENDUM 24 DE SEPTIEMBRE DE 2008

241-0032

1001831518

LOYO VALLEJOS SERGIO ANDRES

INDAGURA

INDAGURA

SAGRARIO

SAGRARIO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7239005
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: MERA BAHAMONDE SERGIO OSWALDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 31/03/2009 12:34:22 PM ✓

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

**1.- ICEKAPPERY S.A.
APROBADO**

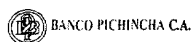
ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 30/04/2009

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

**SRA. GLADYS TORRES ALMEIDA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL**

000008

**CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL**

Quito, miércoles, 15 de abril de 2009

Mediante comprobante No.-

271948960, el (la) Sr. (a) (ita):

Fernando R. Castro Wright

Con Cédula de Identidad:

1703843233 consignó en este Banco la cantidad de:

\$ 250,00

Por concepto de depósito de apertura de CUENTA DE INTEGRACIÓN DE CAPITAL de la:

ICEKAPPERY S.A.

que actualmente se encuentra cumpliendo

los trámites legales para su constitución, cantidad que permanecerá inmovilizada hasta que el organismo regulador correspondiente emita el respectivo certificado que autoriza el retiro de los fondos depositados en dicha cuenta.

A continuación se detalla el nombre, la CI, y el monto de aportación de cada uno de los socios:

No.	NOMBRE DEL SOCIO	No. CÉDULA
1	SERGIO ANDRES LOYO VALLEJO	1001831518
2	SANTIAGO ENRIQUE LOYO VALLEJO	1001978434
3	FERNANDO R. CASTRO WRIGHT	1703843233
4		
5		
6		
7		
8		
9		
10		
11		
12		
13		
14		
15		

VALOR	
75	usd
30	usd
145	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd
	usd

TOTAL\$ **250,00** usd

La tasa de interés que se reconocerá por el monto depositado es del ...% anual, la misma que será reconocida únicamente si el tiempo de permanencia de los fondos en la cuenta es superior a 30 días, contados a partir de la fecha de apertura de la misma.

Declaro que los valores que deposito son lícitos y no serán destinados a actividades ilegales o ilícitas. No admitiré que terceros efectúen depósitos en mis cuentas provenientes de actividades ilícitas. Renuncio a ejecutar cualquier acción o pretensión tanto en el ámbito civil como penal para el caso de reporte de mis transacciones a autoridades competentes.

Este documento se emite a petición del interesado y tiene carácter exclusivamente informativo por lo que no podrá entenderse que el Banco Pichincha C.A. se obligue en forma alguna con el cliente o con terceros por la información que emite. Tampoco podrá ser utilizado para autorizar débitos, créditos o transacciones bancarias dentro del Banco. Esta información es estrictamente CONFIDENCIAL y no implica para el Banco ninguna responsabilidad.

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración.

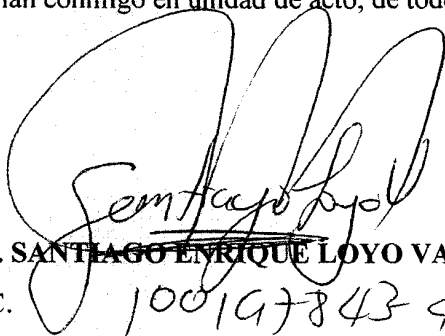
Atentamente,

FIRMA AUTORIZADA
AGENCIA

DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO VIGESIMO CUARTO

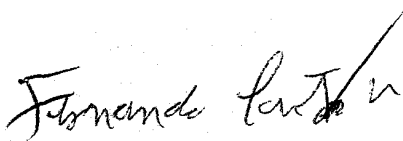
11

de estilo”.- Hasta aquí la minuta que se encuentra firmada por el señor DOCTOR FERNANDO DEL POZO CONTRERAS, con matrícula profesional número cinco mil seiscientos treinta y siete del Colegio de Abogados de Pichincha, la misma que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal.- En el cumplimiento del presente acto se observaron los preceptos y mandatos legales del caso.- Leída que les fue a los comparecientes, estos se afirman y ratifican en su total contenido y para constancia firman conmigo en unidad de acto, de todo lo cual doy fe.-



SR. SANTIAGO ENRIQUE LOYO VALLEJOS

C.C. 100197843 4



SR. FERNANDO RAFAEL CASTRO WRIGHT

C.C.: 170384323 + 3



SR. SERGIO ANDRES LOYO VALLEJOS

C.C. 1001831518

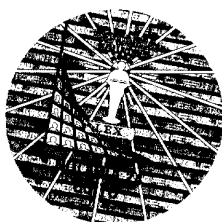
(FIRMADO) DOCTOR SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA, NOTARIO VIGESIMO CUARTO DEL CANTON QUITO. (Hay un sello).-

000000

Se otorgó ante mí, el quince de abril del dos mil nueve y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de Constitución de Compañía Anónima ICEKAPPERY S.A. otorgada por FERNANDO RAFAEL CASTRO WRIGHT, SERGIO ANDRES LOYO VALLEJOS, SANTIAGO ENRIQUE LOYO VALLEJOS, debidamente sellada y firmada en Quito a, dieciséis de abril del dos mil nueve.-

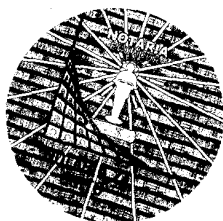


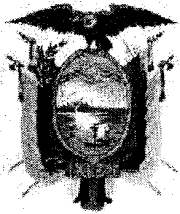
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por la Doctora Esperanza Fuentes Valencia, Directora Jurídica de Compañías (Encargada), según Resolución Número 09.Q.IJ.001704, de fecha veinte y cuatro de abril de dos mil nueve, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura Matriz de Constitución de la Compañía ICEKAPPERY S.A., celebrada en esta Notaria el quince de abril del dos mil nueve, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, cuatro de mayo del dos mil nueve.-

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO





000011

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **09.Q.IJ. CERO CERO MIL SETECIENTOS CUATRO** de la **SRA. DIRECTORA JURÍDICA DE COMPAÑÍAS ENCARGADA** de 24 de Abril del 2.009, bajo el número **1395** del Registro Mercantil, Tomo **140.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**ICEKAPPERY S.A.**", otorgada el 15 de Abril del 2.009, ante el Notario **VIGÉSIMO CUARTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15809.-** Quito, a seis de mayo del año dos mil nueve.- **EL REGISTRADOR.-**



RG/lg.-



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

000012

OFICIO No. SC.IJ.DJC.09.

010608

Quito, 12 MAYO 2009

Señores
BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ICEKAPPERY S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Víctor Cevallos Vázquez
SECRETARIO GENERAL